

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones
Ministerio de Correos

Remitente
Kashy Roldán Sotillo
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Nº 32 A.N. 26 A.10 PICO
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321389
Envío: RA3441847340

Destinatario
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CALLE 100 N. 09 A - 45
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha de admisión: 10/11/2021 12:47:39

RIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
2021-28109 Fecha 2021-11-10 11:31 PRO 1362193
008381) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
(SALIDA) Numero: 170100-32141



Aseguradora Solidaria de Colombia Fecha: 11/11/21 11:26 AM
21AS229COMU012758E
Centro de Costos:
Tipo Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Incentivadores Seguros

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170100

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 100 No. 9A – 45
Código Postal: 110221
Bogotá

Ref: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18
Entidad afectada: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Investigado: JOSE ANDRES RÍOS VEGA
Auto que se notifica: AUTO POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL No. 081 del 29/Septiembre/2021, expedido por la Gerente de la Subdirección de responsabilidad fiscal Yazmin Galvis Salcedo

La suscrita Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO a los Señores **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Identificados con Nit 860.524.654 – 6 en razón a que no compareció a notificarse personalmente habiéndosele citado por medio del oficio No. 2-2021-25185 de fecha 08/10/2021, entregado por correo certificado el 12/10/2021, del contenido del Auto de Imputación No. 081, calendado del 29 de Septiembre de 2021, como resultado las diligencias adelantadas en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. EN CUANTÍA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS moneda corriente (\$467.532.253,26). Se acompaña copia del Auto en 14 folios.

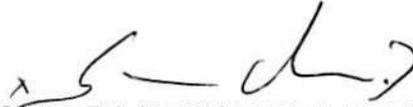


www.contraloriabogota.gov.co
Carrera. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX: 3358888

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

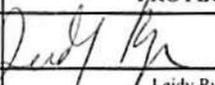
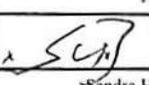
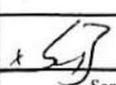
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y, se le informa que se corre traslado de la decisión por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que presente por escrito los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada en el Auto, así como para solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo reglado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000

Cordialmente,



SANDRA HERNANDEZ AREVALO
Secretaria Común

Anexo: No ___ Si X, Número de Folios: 14 folios anverso y reverso
Profesional comisionado: Jorge Bastidas

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		10/11/21		10/11/21		10/11/21
Nombre	Leidy Ruge		Sandra Hernández Arévalo		Sandra Hernández Arévalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Auxiliar Administrativo 407-03		Profesional Universitario 219-03		Profesional Universitario 219-03	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020						



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

29 SEP. 2021

Procede la suscrita Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016 modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011 modificadas y adicionadas por el Decreto 403⁶ de 2020, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁷ de 2020 y No. 003⁸ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a imputar responsabilidad fiscal en el proceso No. 170100-0204-18, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá, quien remite a la Subdirección de Fiscalización Hábitat mediante radicado No. 3-2018-07804 de 14 de marzo del 2018, donde se evidencia un posible daño patrimonial del Distrito adelantado por una cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Decreto Ley 403 de 2020 (marzo 16) Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

⁷ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁸ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

HECHOS

El proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18 surge del hallazgo fiscal No. 130000-039-17, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en el cual se determinó que hay presuntas irregularidades: "debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", situación que genero un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

En el informe de auditoría efectuado a la Caja de Vivienda Popular por la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, auditoria de regularidad se manifestó inicialmente lo siguiente, a saber:

"2.1.3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353,737 por concepto de contrato de obra y \$129,845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1,183,199,143.

El día 25 de agosto de 2015 la CVP adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue "la Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D, C, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones".

La UAECD es quien realiza los procesos de Actualización y Conservación Catastral, censando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

forma textual y gráfica (cartografía) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en su numeral 12 del artículo 8 de Decreto Distrital 138 de 2002, "por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la subdirección en comento debe:

"(...) 12) Identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario."

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: "a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extractar las siguientes conclusiones", sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado" NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.

2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado", deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre éstas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de ese inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 89 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, ésta última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cuál categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales."

Por lo anterior, era imprescindible para la CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...), sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue transferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.*

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado", en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

355 de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentran prohibidas, a saber: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.

Tal posición es la acogida concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios"

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiriera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma *Ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el Concepto 112 de 2008, también nos indica: *"Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto"*. Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto. (...) Subrayado fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que los recursos de la Entidad citada son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

- Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, 272 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012, que señala las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*
- Artículo 9° de la Ley 610 de 2011: **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *<Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.*
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1, PBX 3358888 Extensión: 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

- Resolución Reglamentaria No. 005 del 03 de febrero de 2020: "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 001 del 20 de septiembre de 2001: "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital."
- Decreto 403 de 2020 por el cual se modifica la Ley 610 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Demás disposiciones concordantes.

ENTIDAD AFECTADA

Con la Conducta del vinculado, se produjo un daño patrimonial al erario del Distrito Capital, **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con número de identificación tributaria NIT. 899.999.074 – 4.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

PERSONA NATURAL

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	DIRECCION	VERSION LIBRE	APODERADO
JOSE ANDRES RÍOS VEGA	C.C. 79.624.844	Director General	Carrera 17 A Nro. 103 A 50	SI	CONFIANZA a folio 44

ACTUACIONES PROCESALES

1. Formato Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

2. Auto del 31 de julio de 2018, por el cual este Despacho ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-18. (Folio 31 – 39)
3. Citación personal del señor José Andrés Ríos Vega, de fecha del 17 de agosto de 2018 (Folio 40).
4. Notificación Personal del vinculado José Andrés Ríos Vega, de 3 de septiembre del 2018 (Folio 41).
5. Auto por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Héctor Días Moreno del vinculado el señor José Andrés Ríos Vega, de 4 de octubre del 2018 (Folio 53).
6. Auto por el cual se fija nueva fecha de versión libre al vinculado José Andrés Ríos Vega (Folio 53 - 54).
7. Citación personal para comparecer a presentar versión libre al señor José Andrés Ríos Vega, de 20 de noviembre de 2018 (Folio 55).
8. Exposición libre y espontánea presentada por escrito por el vinculado José Andrés Ríos Vega, de 19 de diciembre del 2018 (Folio 56 al 387).

DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que rezan así:

(...)

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

(...)

“ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...)

“ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. <Artículo modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado”.*

(...)

Que, con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial”.*

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán dispuso:

(...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

“ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR. *La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.*

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento del vinculado y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la Alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Seen Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los días jueves 6 de agosto de 2015, lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.
2. A través de la Resolución 0696 del 7 de abril de 2017, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de Jurisdicción Coactiva, los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, por jornada de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental en los pisos 11 y 12 del edificio de la Lotería de Bogotá.
3. Con ocasión de la visita a Colombia de su Santidad el papa Francisco, y por ende la declaratoria de día cívico el 7 de septiembre de 2017, a través del Decreto 458 del 30 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró el cese de actividades laborales en las entidades y organismo del Distrito Capital, incluidos sus establecimientos educativos.
4. Mediante la Resolución Nro. 1621 del 4 de julio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *“Por medio de la cual se*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 14101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio 2019”.

5. Mediante la Resolución Nro. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019”.*

6. Mediante Resolución Nro. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019.”*

7. Mediante la Resolución Nro. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, *“Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C.”*

8. Mediante la Resolución Nro. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020.”*

9. Mediante la Resolución Nro. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón *“Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020.”*

10. Mediante la Resolución Nro. 0830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *“Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 83 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020.

11. Mediante la Resolución Nro. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón *"Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

12. Mediante la Resolución Nro. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón, *"Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial"*.

13. Mediante la Resolución Nro. 0032 del 07 de enero del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

14. Mediante la Resolución Nro. 0778 del 08 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

15. Mediante la Resolución Nro. 0836 del 15 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*.

16. Mediante la Resolución Nro. 0908 del 21 de abril del 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos"*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas”.

17. Mediante resolución No.1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal (...), se suspenden términos el 30 de abril de 2021”.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

- Las aportadas con el hallazgo fiscal:
 1. Hallazgo Fiscal No. 130000-039-17 (Folios 1 al 29).
- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:
 1. Solicitud información Dirección a la Sectorial (Folio 13 al 15)
 2. Oficios internos Contraloría (Folio 16 al 17)

VERSIONES LIBRES

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, un (1) implicado rindió versión libre en forma escrita a folio 57-69

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política en los incisos 2º y 3º del Artículo 267, dispone que el control fiscal es función de la Contraloría, por lo cual le atribuye en el numeral 5º de su Artículo 268, el "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...)", atribución reglada por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 que dispuso el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

Por tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la Contraloría de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito, perdería su razón de ser el proceso enunciado.

En segundo lugar, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en la culpa grave⁹; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

Para el caso que nos ocupa entra el despacho a analizar con las pruebas oportunamente arrojadas al proceso¹⁰, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe decidir el archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 ibidem.

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados..."

⁹ En sentencia C-619 de 2002, la Honorable Corte Constitucional declaró inconstitucional la connotación de "leve".

¹⁰ Artículo 26 ley 610 de 2000 "Las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^o-10 piso 1 PBX 3358868 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

ARTÍCULO 136. Modificar el artículo **42** de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 42. Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".

El Hallazgo Fiscal No. Hallazgo 130000-039-17, concluyo como: "Toda vez que la CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias."

En consecuencia, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto del treinta y uno (31) del mes de julio de 2018, declaró la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal rotulado con el No. 170100-0204-18, relacionado con las irregularidades presentadas en donde la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26ª-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP, por invadir competencias que no le son propias, ocasionando un daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE.**

Lo anterior, se puede verificar en los hechos jurídicamente relevantes que se detallan a continuación, y de los cuales subsisten pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, que dan cuenta de la mencionada situación, causante del daño patrimonial.

Encuentra esta Contraloría que, de acuerdo con el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053,353,737 por concepto de contrato de obra y \$129,845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1,183,199,143.

El día 25 de agosto de 2015 la CVP adjudicó la licitación pública 03 de 2015, del cual se derivó el contrato 574 de 2015 cuyo objeto fue "la Caja de la Vivienda Popular, requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal en Bogotá D, C, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones".

La UAECD es quien realiza los procesos de Actualización y Conservación Catastral, censando la información de cada predio e inscribiéndola en sus bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía) y, que de conformidad con las funciones a cargo de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP establecidas en su numeral 12 del artículo 8 de Decreto Distrital 138 de 2002, "por



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26º-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión-11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la subdirección en comento debe:

"(...) 12) Identificar los inmuebles de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentran dentro del dominio privado, con el fin de incluirlos dentro de inventario del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, los cuales deberá reportar para tal efecto a la Subdirección de Registro Inmobiliario."

Fue así como la oficina asesora jurídica del DADEP en concepto número 94503 de 2016 indicó: *"a partir de la redacción literal de la norma en comento, podemos extraer las siguientes conclusiones"*, sin perjuicio de otras posibles:

1. Los bienes inmuebles que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público (SAI) identifique como "de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado" NO deben estar incorporados actualmente en el inventario del DADEP. Es decir, NO deben tener código RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital), por cuanto esa es la finalidad de la norma bajo análisis.
2. La SAI para poder identificar esos bienes inmuebles como *"de uso público que vienen siendo utilizados por la comunidad y que se encuentren dentro del dominio privado"*, deberá adelantar una investigación técnica y jurídica que reúna pruebas de la comunidad. Entre éstas pruebas se recomiendan las siguientes, sin perjuicio de otras, registro fotográfico del inmueble, testimonios de personas de la comunidad, boletín catastral del predio, identificación del bien en los planos oficiales de la ciudad, folio de matrícula inmobiliaria del bien, etc. Lo más relevante de dicha investigación es que se debe probar que el USO de ese inmueble debe estar dado para el servicio y disfrute por parte de la comunidad, independientemente de que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria figure como de propiedad privada. Hecha la investigación técnica y jurídica referida anteriormente, la SAI deberá identificar dicho bien inmueble y reportarlo a la Subdirección de Registro Inmobiliario (SRI).
3. Una vez el bien inmueble respectivo haya sido reportado por la SAI a la SRI, ésta



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81**  **DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

última dependencia deberá adelantar los estudios respectivos y determinar si procede o no la incorporación del predio en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital y bajo cuál categoría. Es evidente en estos casos que el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con título ni modo de adquisición de dicho predio, por cuanto como lo dispone la norma, se encuentra bajo el dominio privado.

4. Una vez que la SAI haya adelantado la investigación técnica y jurídica referida, podrá remitir el caso a la Oficina Asesora Jurídica para adelantar la "viabilización" del mismo desde el punto de vista judicial y determinar si existe la posibilidad o no de iniciar acciones judiciales, verbigracia, demandas de pertenencia.

5. En todo caso, todas las dependencias del DADEP deben respetar y garantizar la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, de conformidad con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de 1991 y la normativa legal y reglamentaria que desarrolla estos mandatos constitucionales.

Por lo anterior, era imprescindible para la CVP la realización de un estudio catastral detallado y profundo para dilucidar la verdadera titularidad de las edificaciones donde se ejecutaron las obras, máxime que el DADEP indicó en algunos casos que *"dicho RUPI se encuentra en proceso de actualización cartográfica por lo anterior no es posible emitir la correspondiente certificación técnica"* y así mismo manifestó *"Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se estableció que a la fecha el predio en mención, no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal (...)"*, sin embargo para estos casos en particular posteriormente en otro oficio, el DADEP indica por analogía, que se pudo establecer que el inmueble hace parte del patrimonio inmobiliario del Distrito dado que el globo de terreno desenglobado fue transferido por la Nación al Distrito; inferencia que no hace claridad de la titularidad relacionada con la edificación objeto de las reparaciones.

Realizadas las anteriores precisiones, y habida cuenta que los salones comunales Naciones Unidas, el Tesorito, la reconquista, Palermo Sur y Rafael Uribe Oriental tienen como uso la figura de "dotacional Privado", en cabeza de las juntas de acción comunal e inclusive de particulares, es importante indicar que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las donaciones a los particulares se encuentran prohibidas, a saber: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 141101

AUTO No. 81 - 1 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Ahora bien, en lo que respecta al salón comunal La Carbonera, sobre el cual la UACD certifica que es de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, es evidente que la CVP carecía de facultades para realizar las reparaciones objeto del contrato, como quiera que en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, forman parte del patrimonio de estos, los bienes que adquiera como persona jurídica.

Adicionalmente, el artículo 86 de la norma *Ibidem*, establece que con cargo a los recursos de cada uno de los fondos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras, lo cual constituye un límite a las competencias de otras entidades públicas, máxime cuando se trate de bienes que integran el patrimonio de dichos fondos.

En suma, el Concepto 112 de 2008, también nos indica: "*Los salones comunales que funcionan en inmuebles fiscales pueden ser objeto de un proyecto local, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, una vez se haya suscrito el contrato entre el DADEP y la Junta de Acción Comunal para tal efecto*". Por lo anterior, es evidente que, para el presente caso, las competencias para realizar intervenciones en los salones comunales estaban delimitadas, razón por la cual la CVP no debió invertir recursos en bienes cuyas obras deben ser realizadas por su propietario, de conformidad con lo establecido por el régimen especial para el Distrito Capital y el mencionado concepto.

Los bienes que son de propiedad de privados tal como consta en el certificado de Tradición y libertad vigente para el momento en que se efectuó el contrato respectivo, siendo estos el Salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, es sobre los cuales se considera la existencia del daño patrimonial en atención a que la Caja de Vivienda Popular invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta, reiteramos, en los certificados de tradición y libertad, arguyendo que de esta manera se contraviene las disposiciones legales.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

En virtud de los hechos aquí investigados, el Despacho observa que en tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..."* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional.

En este sentido, no es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, reiteramos, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

Así las cosas, y con el fin de dar garantías procesales al vinculado, se recibió la siguiente versión libre y defensa técnica:

"...Con base en tal precepto constitucional, debe indicarse que la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del convenio 303 de 2013 suscrito con la Caja de la Vivienda Popular, cuyo objetos fue el de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, para ejecutar intervenciones en las áreas de mejoramiento integral priorizadas por la SDHT en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2016 "Bogotá Humana", en Acta de Comité de Seguimiento No. 9, priorizó de manera inicial, la intervención mediante la ejecución de reparaciones locativas de 10 salones comunales, en busca de mejorar la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** -  DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

calidad de vida de la comunidad usuaria de dichos salones, a través de su intervención física.

Por otra parte, y de acuerdo al hallazgo administrativo número 2.1.3.12. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por disponer recursos para la realización de reparaciones locativas a salones comunales, cuya administración, mantenimiento y aprovechamiento económico es del resorte de las juntas de acción comunal, por la suma de \$1.053.353.737 por concepto de contrato de obra y \$129.845.406 referente al contrato de interventoría, para un valor total de \$1.183.199.143, del informe de auditoría de regularidad CÓDIGO56 realizado a la CAJADELAVIVIENDAPOPULAR - Período Auditado 2016 - PAD 2017, se cita en su página 96 "Una vez realizadas las consideraciones anteriores, es importante indicar que los salones comunales pueden construirse sobre zonas verdes y comunales, es decir, en el espacio público. En consecuencia, se constituyen en bienes de uso público integrantes del patrimonio del estado. Por lo anterior, los salones comunales edificados sobre bienes de uso público, se constituyen como un bien accesorio, es decir, forman parte de un bien principal que es el terreno al que accede la construcción. Dicha situación encuentra su fundamento en la máxima del derecho "lo accesorio corre la suerte de lo principal.

Claramente se reconoce que los salones comunales edificados sobre bienes de uso público, se constituyen como un bien accesorio, suerte que corren los salones comunales objeto de la investigación al corresponder con bienes de uso público denominados "ZONACOMUNAL" e inscritos con RUPI 1349-33 para el salón comunal EL TESORITO y RUPI 1363-2 para el salón comunal SAN RAFAEL SUR ORIENTAL, según respuesta allegada a la CVP por el DADEP, en su etapa de planeación con número de radicado 2015ER14276 del 5 de agosto de 2015, que se adjunta con este escrito..."

Los argumentos de la defensa del vinculado no logran desvirtuar los hechos, es claro que el señor JOSE ANDRES RÍOS VEGA, se desempeñó como Director General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

81

AUTO No. _____ DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

Así, las cosas y como se describió durante el desarrollo del presente proceso, los soportes fueron solicitados pero no se allegaron a este Despacho. Por lo tanto, se evidencia la ausencia de los mismos.

Ahora bien,

CONDUCTA

Ahora, en lo concerniente a la conducta desplegada por los vinculados, tenemos que:

El señor JOSE ANDRES RIOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP, la cual invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según la UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que en tratándose del tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de tradición y libertad, como lo es el caso del objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la Caja de Vivienda Popular requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial"* exclusivamente para el caso concreto del salón Comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en donde la Dirección Jurídica Distrital establece: *"La construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

81

AUTO No. _____ DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde efectuarla a sus propietarios".

No es dable bajo ninguna circunstancia que la CVP asuma las mejoras en mención en predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea ya persona natural o jurídica.

Aunado a lo anterior, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015 para el caso de todos los salones comunales y para el caso de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así que, se reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde es al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la C. Pol. El cual estatuye que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*, por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

NEXO CAUSAL

En relación con el nexo causal, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, dispone que para que exista responsabilidad fiscal, es necesario que se encuentre un tercer elemento denominado **nexo causal** entre la conducta del servidor o particular que es gestor fiscal y el daño o detrimento que recaiga sobre recursos públicos; entonces, se hace necesario analizar si este elemento se predica del caso bajo estudio.

Resulta atinado advertir que en los procesos de responsabilidad fiscal se ha admitido la teoría de la causalidad entre la conducta y el daño ocasionando la cupa grave en la mayoría de los casos quedará acreditada cuando se demuestre que, por razón de una conducta, el agente ocasiono unos resultados dañosos palpables a



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

simple vista, como son la falta de devolución o reintegro de recursos que le pertenecen al Tesoro Distrital. Nada más elocuente que lo demostrado a lo largo del desarrollo procesal.

En cuanto a este elemento del nexo causal, la doctrina ha determinado que la relación de causalidad se da cuando un hecho doloso o culposo es la causa directa y necesaria del daño. En el presente caso es claro que existe nexo causal entre el daño y la conducta del vinculado el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple, que el daño fiscal debe ser cierto y cuantificable, secuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal como se demostró respecto a la responsabilidad del implicado y el daño fiscal.

Por un lado, se encuentra la conducta pasiva y omisiva del vinculado arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en los certificados de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando ca ello un detrimento al patrimonio del Distrito.

Quedó comprobado, que el vinculado señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos, lo que conllevó a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuró el daño patrimonial por presuntas irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, nos arroja el valor del daño al patrimonial distrital en cuantía



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26ª-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE; evidenciándose que el actuar del vinculado: señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General, fue GRAVEMENTE CULPOSO, de suyo se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor público enunciado.

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes de los vinculados, pero no decretó ninguna medida de embargo, por cuanto no se encontró información patrimonial positiva.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante auto de 16 de julio del 2021, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable, en calidad de garante a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros			Numero de póliza
ASEGURADORA	SOLIDARIA	DE	930-87-994000000033
COLOMBIA			

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. **81** DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

INSTANCIAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, ⁽¹¹⁾ que a la letra señala:

"Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

X. MONTO DE LA MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Vigencia	Menor cuantía
2016	Desde \$ 31.025.476 hasta \$ 310.254.750

El daño patrimonial en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**

Con base en la norma transcrita, que el presente proceso de responsabilidad fiscal adelantado es PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA.

RESUELVE

PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 170100-0204-18, adelantado en la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899.999.074 – 4, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**, por las presuntas irregularidades: *"debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya*

⁽¹¹⁾ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26*-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se podía vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados", en contra de:

El señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Llamar a responder en calidad de tercero civilmente responsables, a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los siguientes vinculados, lo cual se hará a través de sus apoderados de oficio así:

- ✓ Señor JOSE ANDRES RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, Dirección: Carrera 17 A Nro. 103 A 50.

Por medio de su apoderado Doctor HÉCTOR DÍAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 y Portador de la Tarjeta Profesional



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A # 26^a-10 piso 1 PBX 3358888 Extensión 11101

AUTO No. 81 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal NO. 170100-0204-18

No. 64.585 del C. S. de la J. Dirección: Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502
Edificio Covinoc
E-Mail vomdabogados@gmail.com
Hdimor_20@gmail.com

A los garantes en su calidad de tercero civilmente responsable, de la siguiente manera:

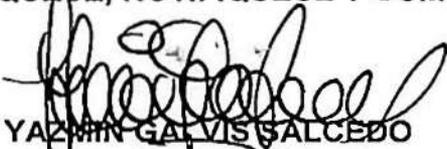
- ✓ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia.

CUARTO: Correr traslado de la decisión adoptada en el artículo primero del presente auto, por el término de diez (10) días hábiles, para que los imputados fiscales, presenten por escrito los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto, así como para que soliciten y/o aporten pruebas que pretendan hacer valer, en aplicación del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, término durante el cual permanecerá el expediente en la Secretaría de este Despacho, a disposición para de las partes.

QUINTO: Frente a la imputación de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramita por el PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA, tal como lo señala el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Vencido el término otorgado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, para que los imputados Fiscales descorran el traslado, procédase conforme lo establecido en el Artículo 51 ibidem.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAZMÍN GALVIS SALCEDO
Gerente 039

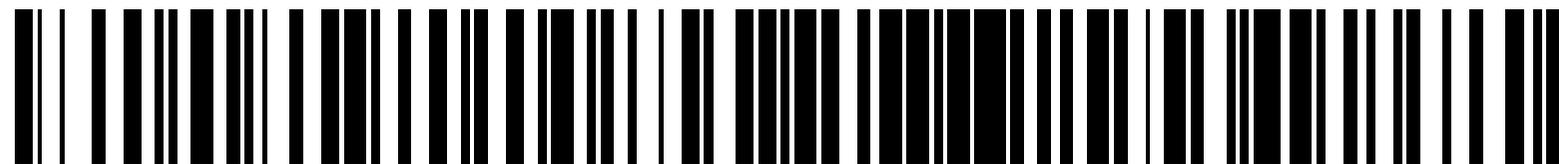
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



Fecha: 11/11/21 11:26 AM

21AS229COMU012758E

Centro de Costos:



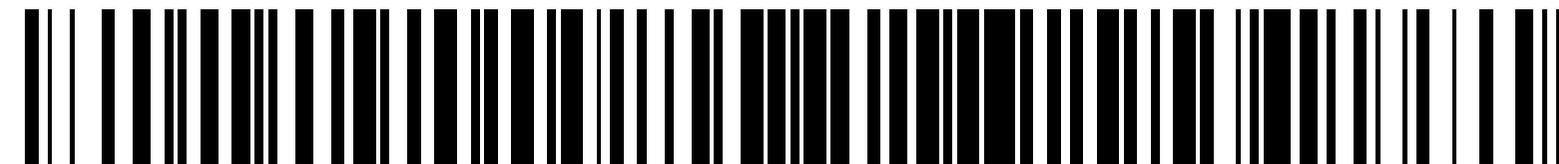
Tipo: Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Fecha: 11/11/21 11:26 AM

21AS229COMU012758E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Notificación por aviso
Remitente: Contraloría de Bogotá
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros